



20201000000197

Bogotá D.C., 01-12-2020

CIRCULAR EXTERNA N° 0019 DE 2020

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil

ASUNTO: Ampliación plazo para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el nuevo aplicativo SIMO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, con ocasión de la entrada en funcionamiento del nuevo módulo OPEC, expidió la Circular Externa N° 0012 de 2020, mediante la cual impartió instrucciones para el registro y/o actualización, por parte de las entidades, de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

En tal sentido, y con el propósito de facilitar el proceso de ingreso de la información tanto para reportar y/o actualizar las vacantes definitivas, se informa que el plazo para dicho trámite se extenderá hasta el **28 de febrero de 2021**, plazo que aplicará para:

- a) Las entidades que a pesar de contar con Acuerdos aprobados en el año 2020 o que sean aprobados durante esta vigencia, cuenten con vacantes definitivas de empleos de carrera que no hayan sido reportadas para estos procesos de selección.
- b) Las entidades distintas a las mencionadas en el literal anterior, independientemente del estado actual del reporte de su OPEC.

De igual forma se precisa que las nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera que se generen después de esta fecha y/o los cambios en la información de las mismas, se deben reportar y/o actualizar en el **nuevo módulo OPEC**, a más tardar **dentro de los 10 días hábiles** siguiente a su generación o a la ocurrencia de la novedad y cumplir así con la obligación del reporte actualizado de la oferta pública de empleos.

Finalmente, se reitera que, de conformidad con las disposiciones del artículo 2° de la Ley 1960 de 2019 y del artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, *“los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la (...) [CNSC], deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo (...) OPEC (...), con la periodicidad y los lineamientos que ésta establezca”*.

El no reporte oportuno de la OPEC constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, en los términos establecidos en la Ley 909 de 2004 y demás normas pertinentes.

La presente Circular fue aprobada en sesión de Sala Plena de la CNSC del 1º de diciembre de 2020.



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente